

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para a capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y apuntes que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Joaquin Maria Sanromá; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Juan José Hidalgo y Caballero; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Santa Cruz, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Auriolles, como comprendido en la segunda categoria del art. 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Sabau, como comprendido en la segunda categoria del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez, como comprendido en la categoria segunda del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bonifacio de Blas, como comprendido en la categoria segunda del artículo 5.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Valera, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Orozco y Zúñiga, como comprendido en la primera categoria del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, como comprendido en la primera categoria del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Acha Alvarez, como comprendido en la segunda categoria del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios y Rosas, como comprendido en la categoria segunda del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 8 de Julio de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes el Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 504 de inventario y 353 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calleja en la calle de las Cabezas número 11 moderno, procedente de la Fábrica de la Catedral de la misma; su fachada mira á N., y linda por la derecha saliendo con casa número 9 de D. Ildefonso Gonzalez, por la izquierda id. con otra número 13 de D. Juan Velasco y por la espalda con otra número 3 del señor Conde de Zamora en la calle Pan y Conejo: está formada sobre 357 varas, equivalentes á 249 metros y 44 decímetros y contiene en planta baja portal, galeria, dos salas, patio, cocina y pozo de medianería con la citada casa número 13, pila para lavar, caballeriza y dos corrales, y en principal galeria y dos salas con alcoba: está arrendada á Don Zacarias de Lara en 400 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1800 pesetas y tasada en.

2266 25

Núm. 403 de inventario y 52 de permutacion. Una casa situada en esta capital, plazuela de San Lorenzo número 140 moderno, procedente de la hermandad de Nuestra Señora del Rosario de San Pablo de la misma: su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa número 142 de Rafael Medina, por la izquierda id. otra número 138 de Francisco Guerrero, y por la espalda con otra número 1.º en la calle del arroyo, que perteneció al Estado: está formada sobre 250 varas, equivalentes á 174 metros 8 decímetros: contiene en planta baja una crujía á la fachada con dos puertas á la calle, patio con pozo y pila, corral, cocina, galeria, escalera, una sala al lado de Levante y otra al Sur, un pequeño cuarto y un portal con puerta á la calle del arroyo al lado Poniente, y en principal galeria y tres salas, dos de ellas comunicadas entre sí: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 475 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 3150 pesetas y tasada en.

3500

Núm. 585 de inventario y 421 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calle Perez de Castro ó Empedrada número 3 moderno, procedente de la capilla de San Acasio: su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa número 1.º de D. Juan Carmona y con otra número 4 en la plazuela de San Felipe del mismo Sr. Carmona, por la izquierda id. con otra número 1.º calle de la Pastora, de D. Antonio Gil, con la número 3 de D. Agustin Eguren y con la número 5 de D. Mariano Guevara, y por la espalda con otra número 6 de la plazuela de San Felipe, que administra Don Andrés Lasso, y con otra número 6 calle del Tesoro, de Doña Rafaela Perez: está formada sobre 415 varas, equivalentes á 289 metros 97 decímetros: consta en planta baja de portal, patio, tres salas, un cuarto, galeria y en ella la escalera, cocina, apartado con pozo y pila, corral y en él una pequeña caballeriza, un pequeño pajar, escusado, carbonera y gallinero, y en principal galeria y una sala: no se comprenden en el aprecio de esta casa el valor del acristalado y canales de lata de los tejados, ni tampoco los cerramientos de madera de las oficinas descritas en el corral, ni el del suelo del enmaderado del pajar, por ser todo de la propiedad del inquilino, y sobre esta casa pesa la servidumbre de tener la obligacion

de permitir al dueño ó al que habite la casa número 3 de la calle de la Pastora á tomar agua del pozo siempre que la necesiten: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 3600 pesetas y tasada en.

4035

Núm. 622 de inventario y 1996 de permutacion. Una casa situada en esta capital, calle Jesús Crucificado número 7 moderno, procedente de la Fábrica de San Juan de la misma: su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa número 5 que administra Don Rafael de Flores, por la izquierda id. con otra número 9 de D. Eulogio Martin, y por la espalda con el convento de Jesús Crucificado: está formada sobre 259 varas, equivalentes á 180 metros 97 decímetros: contiene en planta baja portal, galerias, dos salas, un cuarto, cocina, un pozo y pila, despensa, otro cuarto de paso y corral; en principal galeria, una sala con alcoba á la fachada, al lado Norte un cuarto, una escalera para el piso segundo, al Sur otra sala comunicada con otra del lado Levante y una cocina en el mismo lado y en piso segundo un cuarto al lado Norte: está arrendada á D. José Montes en 90 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 1620 pesetas y tasada en.

2537

Nota. Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por Don Rafael Luque y Fuentes.

Partido de Priego.—Carcabuey.

Núm. 432 de inventario y 9985 de permutacion. Una casa situada en la calle del Arenal núm. 1.º moderno, en la villa de Carcabuey, procedente de la cofradía de Animas de la misma: su fachada mira á P. y linda por la derecha entrando con casas de D. Ventura Carrillo, por la izquierda id. con otras de Rafael Sicilia y por la espalda con otras de Antonio Lucena: está formada sobre 175 varas, equivalentes á 122 metros y 17 decímetros: contiene en planta baja portal, cocina, sala con alcoba y patio, y en planta alta escalera y dos pajares: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas 82 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 302 pesetas 76 céntimos y tasada en.

482

Núm. 965 de inventario y 1986 de permutacion. Una casa-Tercia, situada en la villa de Carcabuey calle Tercia núm. 2 moderno, procedente de la cofradía de Animas de la misma: su fachada mira á P. y linda por la derecha entrando hace esquina á la calle del Pilar, por la izquierda con casas de D. Pedro Serrano y por la espalda con otras de D. Luis Serrano y de D. Juan Ruiz Aguilar: está formada sobre 147 varas, equivalentes á 102 metros y 70 decímetros: contiene en planta baja portal, sala y galeria á la derecha de la puerta de entrada, y en planta alta calzada para subir con granos, dos galerias, con atroses para granos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 124 pesetas 7 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 2179 pesetas 26 céntimos y tasada por el mismo en.

3032

Núm. 992 de inventario y 1987 de permutacion. Una casa situada en la Villa de Carcabuey, calle de Cabra núm. 1.º, procedente de la cofradía de Animas de dicha villa: su fachada mira á P. y linda por la derecha entrando con casas de D. Joaquin Ramirez, por la izquierda id. hace esquina á la calle Majadilla, y por la espalda con el camino que se dirige para varios puntos: está formada sobre 140 varas, equivalentes á 97 metros y 81 decímetros: contiene en planta baja portal, cocina, un portal en el segundo cuerpo y patio, y en planta alta escalera y un cuarto: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 13 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 234 pesetas y tasada por el mismo en.

325

Fincas rústicas.

Núm. 4.º de inventario y 1988 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido de Cruz Blanca, término de Carcabuey, procedente de la Cofradía de Animas de la misma; linda á S. la vereda del pago, á L. olivar de Benito Caracuel, á O. otros de los herederos de Antonio Caballero y á N. otros de Antonio Alalla: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 12 centiáreas, y contiene 20 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 225 pesetas y tasada en.

250

Núm. 2 de inventario y 1989 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido pecho de Malagon, de la anterior procedencia y término; linda á E. y N. olivar y viña de D. José María Arriero, á S. olivar de Pedro Labrador y á O. otros de D. José Benítez: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 26 áreas y 31 centiáreas, y contiene 25 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas y 11 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 92 pesetas y 48 céntimos y tasada en. 120 tipo para la subasta.

Núm. 3 de inventario y 1990 de permutacion. Una suerte de olivar sita en Cañada Rodolfo, de la anterior procedencia y término; linda á E. olivar de Juan Cecilia Ortiz, á S. otros de Enrique Caracuel, á O. arroyo del pago y á N. olivar de D. José María Camacho: bajo cuyos límites se compone de una fanega y un cuartillo, equivalentes á 46 áreas y 4 centiáreas, y contiene 33 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 225 pesetas y tasada en. 250 tipo para la subasta.

Núm. 4 de inventario y 1991 de permutacion. Una suerte de olivar en el partido de Malagon, de la anterior procedencia y término; linda á E. la vereda del pago, á S. olivar de D. José Camacho, y á O. y N. otros de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 13 áreas y 15 centiáreas, y contiene 5 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por una peseta de renta anual que le ha señalado el perito en 22 pesetas 50 céntimos y tasada en. 25 tipo para la subasta.

Núm. 5 de inventario y 1992 de permutacion. Una suerte de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. la vereda del pago, á S. olivar de la Hacienda, á O. otros de Antonio Navas, y á N. otros de D. Nicolás Lozano: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 37 áreas y 58 centiáreas, y contiene 40 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 pesetas y tasada en. 150 tipo para la subasta.

Núm. 6 de inventario y 1993 de permutacion. Una suerte de olivar con 38 plantas de olivo, en el anterior término y sitio, precedente de la Cofradía de Nuestra Señora del Castillo; linda á E. la vereda del pago, á S. y N. olivar de la Hacienda, y á P. otros de Antonio Navas: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 37 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 pesetas y tasada en. 150 tipo para la subasta.

Núm. 7 de inventario y 1944 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido arroyo de los Moriscos, término de Carcabuey, precedente de la Cofradía de Animas de la misma; linda á E. y S. olivar de D. José Candil, á O. otros de José Cecilia y á N. otros de Juan Palomeque: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 30 áreas y 6 centiáreas, y contiene 23 plantas de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 180 pesetas y tasada en. 200 tipo para la subasta.

Núm. 8 de inventario y 1995 de permutacion. Una suerte de olivar con 19 plantas, sita en el partido del Llano Algive, término de Carcabuey, precedente de la Cofradía del Carmen de id.; linda por todos lados con servidumbres de entrada á espresada poblacion: bajo cuyos límites se compone de 40 celemines, equivalentes á 37 áreas y 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 191 pesetas y 25 céntimos y tasada en. 250 tipo para la subasta.

Nota. Las ocho fincas que preceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun pr. viene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quin-

ce plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de a Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que es pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (A rt. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.^o de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Priego.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colectivas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 709 de inventario. Una casa sita en esta capital, calle Alcolea núm. 21 moderno, precedente del hospital de S. Andrés, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Angel Hidalgo por falta de pago de segundos plazo: su fachada mira á S. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 19 que era del Estado, por la izquierda con la ermita de S. Andrés hoy incorporada á la casa núm. 2, calle de la Palma, cuyo dueño se ignora, y por la espalda con dicha casa núm. 2: está formada sobre 320 varas, equivalentes á 223 metros 59 decímetros: contiene portal, patio, tres salas y un cuarto, otro pequeño patio con puerta á la casa núm. 2 para tomar agua del pozo de esta siempre que la necesite, corral, cocina, con pila para lavar y un pequeño cuarto en la escalera, y en piso principal una

sala con alcoba á la fachada: estaba arrendada á don Ramon Rodriguez en 250 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4500 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en . . . tipo para la subasta. 4936

Partido de Priego.—Carcabuey.

Fincas rústicas.

Número 1522 de inventario. Una suerte de tierra con parte de manchon, sita en el partido de Zagrilla, término de Carcabuey, procedente del patronato de don Alonso Gonzalez Fandilo; linda á E. tierra y majuelo del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y á S., O. y N. majuelo de D. Francisco Zafra: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 48 hectáreas, 4 áreas y 8 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 64 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 1440 pesetas y tasada por el mismo en . . . 1600

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores. 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Priego.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.—Partido de Priego.—Carcabuey. Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 202 de inventario. Una suerte de viña manchon con algunas plantas de olivo de inferior calidad en el partido del Marsegas, término de Carcabuey, adjudicada al Estado por el Juzgado de Priego en causa seguida á Antonio Reyes Linares; linda á E. y N. tierra manchon de Juan Serrano, á S. tierra realenga y O. viña de Francisco de Paula Rojas: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 22 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Luis de Huertas en 67 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en . . . 75

Número 203 de inventario. Una suerte de tierra manchon sita en el partido del arroyo Bermejo, de la anterior procedencia y término; linda á E. el arroyo del Págo, á S. el majuelo de Antonio Lavela, á O. manchon de José Benereo y á N. otro de José Arjona: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 26 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 47 pesetas 50 céntimos y tasada por el mismo en . . . 60

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Priego.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para

que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

ARRENDAMIENTO

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.